

INFORME SOBRE LAS SUGERENCIAS RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES

Durante el período de exposición al público del Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la isla de Tenerife (PTEOPT), así como de su Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) se han recibido trece escritos de sugerencias. En el anexo I se reproduce el contenido en su integridad.

La mayor parte corresponde con informes emitidos por otras administraciones en el trámite de consulta y sólo dos han sido presentadas por particulares. La relación completa es la siguiente:

Cuadro I

Informes y sugerencias presentados en los trámites de participación pública y consulta del Avance del PTEO del Paisaje de Tenerife y de su Informe de Sostenibilidad Ambiental

1. D. Carlos Bernal Limiñana (18 de agosto y 17 de octubre de 2008)
2. Excmo. Ayuntamiento de Arona.
3. D. José Luis Mestres Izquierdo en nombre de UNELCO ENDESA.
4. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino).
5. Rincón de Los Cristianos, S.A.
6. Dña. Clara Carolina Domínguez Marcelino.
7. Excmo. Ayuntamiento de Granadilla.
8. Excmo. Ayuntamiento de Buenavista del Norte
9. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
10. Excmo. Ayuntamiento de Güímar
11. Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Gobierno de Canarias).
12. Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa.
13. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Gobierno de Canarias)



Se estima parte de los informes y sugerencias presentados. En los casos en los que esto no es posible debe simplemente aclararse el carácter de este Plan, y porque éste no es pertinente para incorporar ciertas determinaciones.

Se acompaña a continuación el informe detallado para todas y cada una de las sugerencias recibidas.

Escrito presentado por:

D. CARLOS BERNAL LIMIÑANA

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 18 de agosto de 2008

SÍNTESIS

En su escrito plantea las siguientes consideraciones:

- a) Que no ha podido consultar en la página web oficial del Cabildo la documentación sometida al trámite de participación ciudadana.
- b) Que la documentación sometida al trámite de participación ciudadana no cumple los requisitos formales a los que se alude en el artículo 31 del reglamento del D. 55/2006 (documentos no diligenciados por el Secretario, copias autenticadas, falta de atención por personal técnico...).
- c) Que no consta en el expediente administrativo, que se haya invitado al resto de las administraciones territoriales, o con competencias afectadas, a participar en una comisión de seguimiento para coordinar las propuestas que se incorporarán al Avance de este instrumento de ordenación.
- d) Que en el anuncio publicado en el BOC no se hace referencia a la participación pública y consulta del informe de sostenibilidad.
- e) Que el documento de Avance no posee las determinaciones, ni el contenido mínimo en función de sus fines y objetivos, que ni siquiera establece diferentes alternativas, ni incorpora un modelo de normativa.
- f) Que no es el PIOT, sino su modificación, el instrumento de ordenación que establece que se deba redactar el PTEOPT, ni se han aprobado aún las Directrices de Ordenación del Paisaje.

★★★★★

INFORME TÉCNICO

a) Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 6 de agosto de 2008 se sometió a participación ciudadana por un plazo de dos meses el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la Isla de Tenerife (PTEOPT).

En los primeros días de exposición de Plan si bien es cierto que por motivos de tipo técnico no pudo estar disponible para su consulta el referido Plan, deficiencia que fue subsanada, pudiéndose tener acceso al Plan durante el plazo de participación pública que se extendió a dos meses, plazo que excede del plazo mínimo de exposición de 45 días dispuesto en el artículo 28.6 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Asimismo, en aras a un mejor acceso y conocimiento del contenido del Plan que facilitara la participación de los ciudadanos en su formulación, fue prorrogado en 45 días el periodo de participación pública inicialmente concedido, pudiendo durante este periodo ser consultado el Plan a través la página web de la Corporación Insular.

Con independencia de lo expresado, conviene puntualizar que de acuerdo con el artículo 6.2 del RPC en virtud del cual se facilitará el acceso a sitios o portales oficiales donde se pueda visualizar, descargar o imprimir la documentación vertida. La disponibilidad de la información ofrecida desde los sitios o portales oficiales no sustituirá en ningún caso a la publicación, notificaciones y acceso directo a la documentación.

En tal sentido el artículo 31.2 b) del RPC especifica que se dispondrá en la mayor medida posible de los medios electrónicos, telemáticos e informáticos que permitan el acceso personal a la documentación sometida a información pública de manera que pueda ser visualizada, descargada e impresa por los particulares en el sitio o portal oficial de la Administración actuante.

b) Con el objetivo de procurar un mejor acceso y conocimiento del contenido del Plan que contribuya a facilitar la participación de los ciudadanos en su formulación, el plazo inicial de dos meses, del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la Isla de Tenerife de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.6 del RPC se prorrogó en 45 días. Durante este periodo en que dicho plazo fue prorrogado que coincide con el plazo de participación ciudadana del citado artículo 28.6 del RPC, el documento se expuso al público en los términos del artículo 31 del RPC, por lo que se entienden subsanadas las deficiencias que pudieran haberse producido en los primeros días de exposición del Plan.

En concreto respecto a la presencia del personal técnico para informar acerca de Plan, el artículo 31 a) del RPC señala que “*se procurará su presencia*”, lo no que no implica que esta Corporación en la fase de participación pública asesore o preste información previa petición a fin de poder ser debidamente atendido, acerca del Plan que se encuentre en exposición.

c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del RPC, la Comisión de Seguimiento constituye un órgano interadministrativo voluntario de cooperación de carácter temporal, con objeto de coordinar previamente la propuesta que se incorpore al Avance, o en su caso, a la aprobación inicial, y de propiciar durante su transcurso el seguimiento conjunto de la tramitación.

Según el expresado precepto este órgano tiene carácter voluntario por lo que la Administración que formula el Plan no está obligada a su constitución, no obstante ello, es intención de la Corporación Insular que formula el Plan celebrar reuniones con las Administraciones territoriales afectadas una vez se determine la alternativa objeto de ordenación a partir de la formulación del documento de aprobación inicial del Plan.

Asimismo y como técnica de cooperación interadministrativa en la formulación del Plan, el documento de Avance así como su Informe de Sostenibilidad Ambiental, se han sometido al trámite de consulta de las Administraciones Públicas a las que afecta el Plan.

El proceso de participación pública y consulta a las Administraciones del PTEOPT a través de las técnicas previstas en el RPC, se ha fortalecido con otras herramientas de participación pública en consonancia con lo dispuesto en el Convenio Europeo del Paisaje, en el que se otorga a la opinión pública un papel esencial en la definición de los contenidos de los instrumentos de ordenación y gestión del paisaje.

En la identificación y evaluación del paisaje, se realizó de forma simultánea a la elaboración del documento de Avance del PTEOPT, una amplia encuesta a la población acerca de la valoración de la identificación y el grado de conocimiento del paisaje, así como de la calidad de diversos paisajes de la isla.

Asimismo durante la fase de elaboración del Avance, se celebraron varias mesas de debate entre expertos, congregando a colectivos profesionales y grupos sociales involucrados en la gestión del paisaje.

Concluido la redacción del documento de Avance y de forma paralela a los trámites legalmente establecidos de participación pública y consulta interadministrativa, la Dirección Insular de Paisaje y Medio Urbano del Cabildo de Tenerife promovió la celebración de varias reuniones con diferentes estamentos sociales (representantes municipales, colegios profesionales, técnicos, organizaciones empresariales, etc.) a los efectos de dar a conocer los contenidos del Avance. El trabajo desarrollado en el marco de estas reuniones contribuyó de forma decisiva a la definición de las unidades de paisaje, los objetivos del plan y de sus líneas de actuación, que se incorporarán en el documento de Aprobación Inicial.

Por tanto, el proceso de participación pública y cooperación con las Administraciones Públicas en la formulación del PTEOPT ha sido ampliamente cumplimentado.

d) El documento del Plan sometido a participación ciudadana incluye no sólo el Plan sino también el informe de sostenibilidad ambiental, a cuya especificación no se hizo mención en el anuncio de exposición al público por cuanto constituye un documento de un procedimiento, el de evaluación ambiental, que si bien de carácter independiente, forma parte integrante del procedimiento principal de tramitación y aprobación del Plan. Sin embargo, para una mayor transparencia y claridad a los efectos de facilitar la participación ciudadana en su proceso de redacción, en el anuncio por el que fue prorrogado el plazo participación ciudadana, se menciona

expresamente que tiene por objeto el documento de Avance, así como el informe de sostenibilidad ambiental del Plan.

e) Según se expresa en su Memoria el Plan posee una manifiesta vocación ambiental por lo que el planteamiento de alternativas y su justificación no desempeñan un papel tan determinante como en otros instrumentos de ordenación.

El objetivo del Plan desde el inicio de su formulación es la mejora de la calidad paisajística de la isla, lo que limita la posibilidad de plantear alternativas, salvo la de su no realización (alternativa cero). En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se valora, precisamente, esta alternativa, en concreto el escenario tendencial hacia el que se encaminaría la isla en ausencia de este Plan.

Por otro lado, el plan no modifica el régimen urbanístico, en tanto no afecta a la clasificación y categorización del suelo, ni induce procesos de transformación del territorio, limitándose a efectuar una serie de recomendaciones que, en caso de ser asumidas, pueden condicionar el ejercicio de determinados usos, pero omite cualquier determinación que impida su implantación sobre el territorio.

El PTEOPT pretende actuar de forma integral desarrollando un conjunto de criterios y previendo una serie de acciones cuya pretensión última es la mejora de la calidad del paisaje insular.

En definitiva, se ha optado por una estrategia de “intervención”, materializada en distintas actuaciones promovidas por el Cabildo Insular de Tenerife, y de “recomendación” apoyada en los criterios de regeneración, adecuación e integración paisajística, sin que se establezcan limitaciones al desarrollo de ciertas actividades en zonas concretas del paisaje insular.

Por tanto, el PTEOPT apenas tiene incidencia en el régimen urbanístico del suelo, lo que contribuye a relativizar el contenido referido al análisis de las alternativas en cuanto a su importancia de cara a motivar la propuesta de ordenación elegida.

Por lo que respecta a las unidades de paisaje, en el Convenio Europeo del Paisaje de 20 de octubre de 2000, ratificado por el Estado español en fecha 6 de noviembre de 2007, y a los efectos de la armonización que permita su aplicación, se establecen en su artículo 6 d) relativo a las medidas específicas, que cada parte se compromete a definir los objetivos de calidad paisajística para los paisajes identificados y calificados, previa consulta al público de conformidad con el artículo 5 c) que hace referencia a los procedimientos para la participación pública.

Ello implica que a partir del resultado del proceso de participación ciudadana del documento de Avance del PTEOPT, se dispondrá de la información precisa que permita la definición de las unidades de paisaje.

De acuerdo con el artículo 28.7 y 68.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canaria, se ha sometido el PTEOPT al trámite de consulta de las Administraciones Públicas Territoriales afectadas durante un plazo de dos meses.

No obstante, para favorecer un mejor acceso y conocimiento del contenido del Plan por parte tanto de los ciudadanos como de las Administraciones Públicas afectadas, a fin de facilitar su participación en el proceso de elaboración, se procedió a la prórroga del plazo de participación ciudadana, así como del trámite de consulta a las Administraciones Públicas.

f) En el documento del PIOT aprobado por Decreto 150/2002, de 16 de octubre, se prevé la redacción de un PTEOPT en su artículo 1.2.2.1, al señalar que para cada uno de los recursos naturales que en el mismo se contempla, entre los que se incluye el paisaje, se contempla la redacción de un Plan Territorial Especial de Ordenación.

En la adaptación del PIOT a la Ley 14/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General de Canarias y las Directrices de Ordenación del Turismo, se recoge expresamente la formulación del PTEOPT con la incorporación de una serie de determinaciones derivadas de las directrices dirigidas al planeamiento que se establecen en el Capítulo II del Título VI de la citada Ley 14/2003.



De acuerdo con lo estipulado en las Directrices 112 y 5 de la Ley 14/2003 se elaborarán en desarrollo y aplicación de la Ley 14/2003 unas Directrices de Ordenación del Paisaje, así como del resto de figuras de planeamiento, sin tener que aguardar a su formulación para realizarse la adaptación del PIOT.

Escrito presentado por:

D. CARLOS BERNAL LIMIÑANA

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 17 de octubre de 2008

SÍNTESIS

En su escrito plantea las siguientes consideraciones:

- a) Que la documentación sometida al trámite de participación ciudadana no cumple los requisitos formales a los que se alude en el artículo 31 del reglamento del D. 55/2006 (documentos no diligenciados por el Secretario, copias autenticadas, falta de atención por personal técnico...).
- b) Que no ha sido atendido por personal técnico de cara a aclarar las dudas que tiene respecto al PTEO del Paisaje.
- c) Que detecta irregularidades en el expediente administrativo del plan, en el que no consta el acuerdo ni el anuncio por el que acordó la prórroga del plazo del período de participación ciudadana.

★ ★ ★ ★ ★

INFORME TÉCNICO

En relación con esta sugerencia, se remite a lo señalado en el informe anterior.



Informe presentado por:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARONA

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 26 de septiembre de 2008

SÍNTESIS

En su escrito el Ayuntamiento solicita simplemente una ampliación del plazo para emitir su informe.

★ ★ ★ ★ ★

INFORME TÉCNICO

Para favorecer un mejor acceso y conocimiento del contenido del Plan por parte tanto de los ciudadanos como de las Administraciones Públicas afectadas, a fin de facilitar su participación en el proceso de su elaboración, se procedió a la prórroga del plazo inicial de participación ciudadana y consulta a las Administraciones Públicas afectadas, de dos meses, en 45 días, por lo que el Plan ha sido sometido a un amplio período de consulta interadministrativa.

Además, se han tenido en cuenta todos los escritos recibidos, independientemente de que hubieran llegado o no en el plazo establecido.

En consecuencia, se desestima el informe presentado en tanto se entiende que el plan ha contado con un período de consulta muy amplio para posibilitar la emisión de informes por parte de otras administraciones.

Escrito presentado por:

D. JOSÉ LUIS MESTRES IZQUIERDO en nombre de UNELCO ENDESA

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 29 de septiembre de 2008

SÍNTESIS

Se informa que dicha compañía dispone en el ámbito territorial del Plan de instalaciones de alta y baja tensión “*que podrían verse afectadas*” y solicita que en los documentos del Plan se explicita que toda variación de tendidos que se produzca como consecuencia de su aprobación, comportará el pago del coste de dicha variación, bien por la Administración, bien por los promotores, de conformidad con el artículo 154.3 del R.D. 1955/00.

★★★★★

INFORME TÉCNICO

Cabe simplemente aclarar que el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife no constituye por si mismo un instrumento de ejecución que pueda implicar la variación de tendidos, y que en todo caso no sería necesario recordar en los instrumentos de planificación el alcance de la legislación vigente.

El PTEOPT incluirá determinaciones encaminadas a una mejor integración paisajística de los tendidos eléctricos, aunque la previsión es que la mayor parte de ellas tenga el carácter de recomendación.

En el supuesto extremo de que se derivaran del PTEOPT proyectos de intervención que supusieran la afeción de cualesquiera infraestructuras, o la realización de cualesquiera obras, éstas deberán ser precisamente evaluadas y su financiación atribuida a los agentes que intervienen, de acuerdo con la legislación urbanística y sectorial vigente.



En consecuencia, se desestima la sugerencia presentada.

Informe presentado por:

***DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR DEL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO***

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 6 de octubre de 2008

SÍNTESIS

En dicho escrito se solicita que:

- a) En la documentación gráfica y escrita se haga referencia a la Ley de Costas y al Reglamento que la desarrolla.
- b) Que en cualquier tipo de intervención en el litoral se cuente con la colaboración de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.
- c) Que si bien en la documentación gráfica, dada la escala utilizada, no vienen reflejadas las líneas de deslinde que delimitan los bienes de dominio público marítimo-terrestre, ni las que delimitan las zonas sobre las que recae la servidumbre de protección, si deberá quedar constancia de la existencia de estas zonas y de las limitaciones que poseen los terrenos afectados.

★ ★ ★ ★ ★

INFORME TÉCNICO

Consideramos razonable tener en cuenta dichas consideraciones. Incluso se podría, a pesar de la escala utilizada, reflejar en la documentación gráfica las líneas de deslinde que delimitan los bienes de dominio público marítimo-terrestre, y las que delimitan las zonas sobre las que recae la servidumbre de protección, siempre y cuando se facilite por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar la documentación sobre dichas líneas de deslinde en versión digital.



En cuanto a las intervenciones sobre el litoral, este plan territorial especial no prevé ninguna actuación concreta en desarrollo del mismo que afecte a esa franja territorial. Solo se prevén criterios y medidas de adecuación e integración paisajística para los usos y actividades que se implanten en ese ámbito y en ningún caso plantean conflicto con las limitaciones derivadas de la Ley de Costas. La mayor parte de estas disposiciones tiene carácter de recomendación.

En consecuencia, se estiman las observaciones formuladas por la Dirección General, de acuerdo con las aclaraciones efectuadas en el presente informe técnico.

Escrito presentado por:

RINCÓN DE LOS CRISTIANOS, S.A.

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 9 de octubre de 2008

SÍNTESIS

Solicita modificar el Avance del PTEOPT respecto a un terreno de su propiedad en el municipio de Arona, calificando dicho terreno como suelo urbano integrante del área urbana de Los Cristianos.

★★★★★

INFORME TÉCNICO

El PTEOPT tiene como misión fundamental la preservación y mejora del paisaje natural y cultural, como factor esencial para la calidad de vida de la población y el mantenimiento y mejora de las actividades desarrolladas sobre el territorio.

En atención a esa finalidad, se propone un conjunto de acciones así como un compendio de criterios y medidas paisajísticas en función de las unidades delimitadas por el plan y de la clase y categoría de suelo de que se trate, según la clasificación establecida por el Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias. Además se prevén medidas de adecuación paisajística para aquellas actuaciones de gran incidencia territorial (trazados viarios, conducciones de agua, tendidos eléctricos...)

El Plan no incide de manera alguna en la clasificación/categorización del suelo y, en consecuencia, se desestima la sugerencia presentada.

Escrito presentado por:

DÑA. CLARA CAROLINA DOMÍNGUEZ MARCELINO

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 10 de octubre de 2008

SÍNTESIS

De contenido similar a la sugerencia anterior, solicita modificar el Avance del PTEOPT respecto a un terreno de su propiedad en el municipio de Arona, calificando dicho terreno como suelo urbano integrante del área urbana de Los Cristianos.

★★★★★

INFORME TÉCNICO

El PTEOPT tiene como misión fundamental la preservación y mejora del paisaje natural y cultural, como factor esencial para la calidad de vida de la población y el mantenimiento y mejora de las actividades desarrolladas sobre el territorio.

En atención a esa finalidad, se propone un conjunto de acciones así como un compendio de criterios y medidas paisajísticas en función de las unidades delimitadas por el plan y de la clase y categoría de suelo de que se trate, según la clasificación establecida por el Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias. Además se prevén medidas de adecuación paisajística para aquellas actuaciones de gran incidencia territorial (trazados viarios, conducciones de agua, tendidos eléctricos...)

El Plan no incide de manera alguna en la clasificación/categorización del suelo y, en consecuencia, se desestima la sugerencia presentada.

Informe presentado por:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 7 de noviembre de 2008

SÍNTESIS

A la vista del informe emitido por el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento se considera que el Avance del PTEOPT y el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental se adecuan a lo establecido legalmente, aunque se considera que no se ha sopesado como escenario el correspondiente a la actual crisis económica. Solicita se precisen los indicadores en lo relativo a su aplicación temporal, órgano de vigilancia y a la participación en el mismo de los Ayuntamientos.

★ ★ ★ ★ ★

INFORME TÉCNICO

Con respecto al escenario de crisis económica cabe simplemente aclarar que éste no resultaba en absoluto predecible en el momento en que se elaboró y entregó el documento del Avance y que este escenario se considerará en el documento que se elabore para la aprobación inicial del PTEOPT, previendo aquellas acciones de intervención sobre el paisaje acordes con la capacidad económica del Área competente del Cabildo que afronte su ejecución.

En cuanto a la observación referida a los indicadores parece bien razonable precisarlos en el sentido indicado. Al respecto debe tenerse en cuenta que la Memoria Ambiental del PTEOPT, que se elabora una vez culminado el período de participación pública y consulta del Avance y de su Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), contiene una información más detallada respecto a los indicadores de seguimiento del plan, precisamente a raíz de la sugerencia presentada por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

La Memoria Ambiental citada contempla los siguientes indicadores:

- Nº de Espacios Naturales Protegidos existentes con plan aprobado / Nº total de Espacios Naturales Protegidos en Tenerife.
- Nº de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) o Zonas de Especial Conservación (ZEC) existentes en Tenerife con plan de gestión o instrumento equivalente aprobado / Nº total de LIC o ZEC en Tenerife.
- Nº de ha. de superficie forestal repoblada al año.
- Nº de ha. de superficie forestal incendiada al año.
- Evolución de la superficie de suelo agrícola (Nº de ha. de superficie cultivada total en Tenerife).
- Actuaciones de mejora de senderos emprendidas en la isla de Tenerife (Nº de actuaciones de acondicionamiento, mejora o rehabilitación de senderos promovidos por el Área de Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife).
- Evolución y mejora del paisaje afectado por actividades extractivas (Nº de planea en tramitación y aprobados referidos a ámbitos extractivos contemplados en el PIOT)
- Planes de BIC de Conjuntos Históricos aprobados (Nº de Planes Especiales de Conjuntos Históricos aprobados).
- Nº de BIC (bienes inmuebles) declarados en la isla de Tenerife.
- Evolución del consumo de suelo y eficiencia del suelo urbano (Nº de acciones de mejora o rehabilitación paisajística en las periferias urbanas y zonas de transición urbano-rústico emprendidas por la Dirección Insular del Paisaje y Medio Urbano en el último año).
- Fragmentación territorial por red viaria (Densidad de la red de carreteras (km de la red de carreteras / km² superficie insular).

- Actuaciones de mejora del paisaje al borde de carreteras (Nº de acciones de mejora o rehabilitación paisajística en los márgenes de las grandes infraestructuras viarias y carreteras emprendidas por la Dirección Insular del Paisaje en el último año).

Sobre cada uno de ellos se define, entre otros aspectos, la unidad de medición, el objetivo que persigue, la forma de interpretarlo, la fuente consultada para su obtención y su programación temporal.

Además, en el documento de aprobación inicial, concretamente en el capítulo 5 de la Memoria de Ordenación denominado “*Establecimiento de los indicadores de seguimiento*” se añadirá algún indicador más a los ya contemplados en la Memoria Ambiental.

En consecuencia, para el seguimiento ambiental del plan ya se preverán, a través de la Memoria Ambiental y como contenido específico de la Memoria de Ordenación, los indicadores necesarios para determinar, siempre desde una escala insular, el cumplimiento de los objetivos del PTEOPT y si se registra una evolución favorable en términos de ordenación y gestión del paisaje.

A la vista de lo expuesto, se estima el informe presentado.

Informe presentado por:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 20 de noviembre de 2008

SÍNTESIS

En dicho informe se plantean diferentes observaciones. Se estima que el trazado del Barranco de Las Rosas no se adecua a la realidad orográfica aguas abajo de la cota 100 metros, aspecto que se ha puesto en conocimiento del Consejo Insular de Aguas de Tenerife para que se estudie su subsanación. En cualquier caso considera que el alcance de esta posible inexactitud no afecta a la lectura global del documento de Avance del PTEOPT.

Sugiere que se actualice la información sobre el planeamiento vigente (Plan General de Ordenación publicado el 11 de junio de 2007); que se analice la información referente a las construcciones existentes en el suelo rústico en 1964, y se incorpore a la red de miradores el existente en el lugar conocido como la Monja situado en la TF-445 que enlaza el centro de Buenavista del Norte con la Punta de Teno.

Finalmente, si bien se advierte en el documento que los estudios de las visibilidades desde las carreteras efectuados para llevar a cabo la evaluación ambiental no pretenden ser exhaustivos, estima conveniente incluir la TF-445, como vía cuyo recorrido permite el acceso a dos cuencas visuales diferenciadas, a ambos lados del macizo de Teno.

★★★★★

INFORME TÉCNICO

Con respecto al trazado del barranco sólo cabe esperar la decisión del Consejo Insular de Aguas porque el PTEOPT no tiene capacidad alguna para incidir sobre esta cuestión.

La información sobre el planeamiento vigente era la correcta a la entrega del documento del Avance, aunque la publicación posterior del nuevo Plan General de Ordenación puede haber introducido modificaciones que podrían recogerse de facilitarse dichos datos en base digital. En cualquier caso ello no afecta en modo alguno a las determinaciones del PTEOPT, ya que el planeamiento vigente se recoge meramente a título informativo, al no tener el PTEOPT atribuciones para incidir en la clasificación o calificación del suelo.

En cuanto a la inclusión del mirador de la Monja, en la documentación cartográfica se recoge un plano denominado “*Red de miradores seleccionados*” cuya información sirve de base para la evaluación del paisaje que se realiza en el seno del PTEOPT, sin que de ella se desprenda ninguna pretensión reguladora o normativa. Se trata por tanto de un plano meramente informativo, que no tiene incidencia alguna en la ordenación. El Plan tampoco persigue crear una Red Insular de Miradores, por lo que escapa a cualquier propósito del mismo la petición formulada.

En cuanto a añadir una nueva vía en el estudio de visibilidades no creemos que pueda tener relevancia en la valoración realizada y se considera suficientemente representativo el número de las analizadas.

Por todo ello, se desestima el informe presentado.

Informe presentado por:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 28 de noviembre de 2008

SÍNTESIS

En dicho escrito se plantea que la documentación del Avance contiene únicamente información analítica y de diagnóstico del paisaje de la isla, estableciendo una serie de criterios y objetivos generalistas, sin concretarlos en determinaciones de ordenación.

Estima por ello que no es posible determinar la incidencia que pueda tener el PTEOPT en el territorio municipal, sin perjuicio que el órgano competente pueda aportar otro tipo de consideraciones o sugerencias, sobre criterios de oportunidad.

★★★★★

INFORME TÉCNICO

Cabe aclarar que es la propia especificidad del PTEOPT la que ha orientado claramente el contenido de su Avance. Y lo ha hecho en un sentido bien diferente al habitual en los avances de los planes urbanísticos. Se pretende que los objetivos, medidas y propuestas de actuación sean esencialmente consecuencia del proceso de participación ciudadana y no una mera definición técnica.

Esta singularidad se apoya conceptualmente en los fundamentos del Convenio Europeo del Paisaje, en especial en lo que se refiere en su artículo 6 D: *“Cada parte se compromete a definir los objetivos de calidad paisajística para los paisajes identificados y calificados, previa consulta al público [...]”*. Por otro lado, en el contexto de este convenio internacional se entiende por objetivo de calidad paisajística para un paisaje específico *“...la formulación, por parte de las autoridades públicas y competentes, de las aspiraciones de las poblaciones en lo que concierne a las características paisajísticas de su entorno”*. (artículo 1.c).

Por tanto, a diferencia de lo que sucede en otros proyectos, en el caso de este plan no es la institución que lo promueve quien marca los objetivos a alcanzar, sino la población; siendo el papel de dicha institución simplemente el de fomentar y encauzar la participación social y, posteriormente, formalizar su resultado con el enunciado de los objetivos propuestos. En el caso del PTEOPT se ha pretendido que esos objetivos sean definidos en base a procesos reglados (mediante la exposición pública del Avance) y no reglados de participación pública (a través de la realización de una encuesta a cientos de personas así como la celebración de diversas mesas de expertos). Para facilitar esta labor en el Avance se plantea un conjunto de objetivos generales (OG) y particulares (OP) con un carácter preliminar, a la espera de su concreción definitiva que se producirá una vez culminados estos procesos.

En las experiencias acumuladas hasta ahora en Europa, y particularmente en los Catálogos impulsados por el Observatorio del Paisaje en Cataluña, los objetivos de calidad paisajística se han formulado intentando recoger las opiniones del máximo número de agentes que intervienen sobre el paisaje y de la población en general, como elementos básicos para la democratización de los paisajes. Como quiera que la definición de los objetivos es un contenido previo al desarrollo de las propuestas del plan y sólo se esboza a modo de tentativa en el documento de Avance atendiendo a los principios del Convenio Europeo del Paisaje, se reconoce la singularidad que presenta el PTEOPT en esta fase, pero se confía en que esta particularidad sea comprendida por otras administraciones sin perder de vista la finalidad del mismo.

En consecuencia, se estima el informe presentado, si bien las carencias que se advierten en él respecto al Avance del PTEOPT serán debidamente subsanadas en el documento de aprobación inicial, fijando las determinaciones de ordenación que corresponda al plan de acuerdo a su escala de trabajo y propósito.

Informe presentado por

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 2 de diciembre de 2008

SÍNTESIS

En dicho escrito se plantean diferentes consideraciones tras un exhaustivo informe técnico de la Sección de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente y se concluye solicitando que en el PTEOPT se contemple la zona de los barrancos de Güímar con un grado especial de protección respecto al resto del ámbito territorial del referido plan, que permita colaborar con la restauración de la zona y una vez realizada ésta, a mejorar la calidad del paisaje del ámbito, en beneficio de la población, no sólo del municipio de Güímar, sino de toda la isla.

Asimismo solicita que se contemple la zona de los barrancos de Güímar como objeto de una actuación especial en el PTEOPT, que contribuya a la restauración de la misma. Dicha solicitud la fundamenta en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife y en el Plan General de Ordenación de Güímar, en el que se pretende la reclasificación de dicha zona de rústico de protección minera a rústico general o protegido.

Desde la Sección de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente se plantean asimismo otras peticiones puntuales:

- a) La ubicación de un centro de interpretación de los Espacios Protegidos del Valle de Güímar en los suelos dotacionales municipales obtenidos por cesión obligatoria y gratuita en el desarrollo del Plan Parcial Puertito de Güímar, que se sitúan en la ampliación de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar como consecuencia de la iniciativa popular, y que tendrán que ser objeto de ordenación por el nuevo Plan Director de la Reserva, aún por redactar.
- b) Revisar el Programa de miradores insulares (completando el inventario existente, especialmente fuera de los ENP), y corrigiendo la práctica ausencia de los mismos en el Sur de la isla, para ayudar a revalorizar y dar a conocer la riqueza de dicho paisaje,

y diversificar los recorridos habituales. Concretamente se cita el Mirador de Lomo Marrera, ejecutado por el Gobierno de Canarias y el Fondo Social Europeo, mediante un programa de Escuela Taller.

c) Se propone que se de continuidad a una larga y extendida tradición en el mantenimiento y limpieza de fachadas de inmuebles o conjuntos de interés patrimonial mediante un programa de mejora de imagen (antigua campaña de embellecimiento de fachadas) y que se pauten un conjunto de intervenciones en los núcleos de mayor interés patrimonial, tales como la peatonalización y/o pacificación del tránsito; mejoras del espacio urbano mediante la instalación de contenedores de residuos, la eliminación de tendidos y canalizaciones vistas; la unificación de los acabados y colores exteriores, y otros aspectos que contribuyan a fomentar la valorización de sus espacios).

d) Igualmente sugiere que el PTEOPT incluya la mención a rutas estratégicas en cascos urbanos y zonas turísticas; a la rehabilitación integral de barrios, con objetivos sociales, pero asimismo de imagen; la adecuación paisajística de áreas industriales regulando colores, volúmenes y otros parámetros de los polígonos, así como estrategias para reducir su impacto paisajístico (programa específico de adecuación paisajística de los polígonos industriales).

★ ★ ★ ★ ★

INFORME TÉCNICO

El PTEOPT, en su documento de aprobación inicial, irá en la línea de establecer una serie de criterios, con el carácter de recomendación en gran medida, para la adecuación paisajística de las canteras en activo o abandonadas. En relación con los barrancos de Güímar, el PTEOPT reconoce que en ese ámbito es necesaria la realización de una restauración paisajística pormenorizada en la que se reconstruya el cauce del barranco y se integre en el entorno rural que lo rodea.

El objetivo fijado por el PTEOPT no es contradictorio con las previsiones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) en vigor. El PIOT define en el área un

ámbito extractivo, el más importante de la Isla, para la explotación de gravas y arenas, prevé su ordenación a través de un Plan Territorial Parcial (PTP) y en la ficha correspondiente se indica que ese plan establecerá un Plan de Restauración conjunto para la totalidad del ámbito, estableciendo entre otras cuestiones la *“cota base de restauración para asegurar el drenaje del barranco sin que se formen depresiones no drenadas”*.

En definitiva, la restauración paisajística del barranco no es incompatible con el desarrollo de la actividad extractiva, se trata más bien de una simbiosis ya que ambas actividades se pueden desarrollar de forma simultánea, de acuerdo siempre a las disposiciones del PIOT y de conformidad con la ordenación que establezca el PTP. No se estima adecuado que el Plan Territorial Especial del Paisaje incorpore más determinaciones adicionales a las que puedan derivar del plan territorial parcial para este ámbito concreto porque, además de devaluar el papel atribuido por el Plan Insular para el segundo, ello requiere una ampliación y profundización en los contenidos del PTEOPT impropios de su escala de análisis.

Por otro lado, el PTEOPT no debe contravenir las determinaciones del PIOT y por ello no puede otorgar a este ámbito un grado especial de protección respecto al resto del ámbito territorial del plan.

En cuanto a la ubicación de un centro de interpretación de Espacios Naturales Protegidos en el Valle de Güímar y a pesar de tratarse de una idea interesante, se estima que el PTEOPT no es el instrumento adecuado para ello ni por finalidad ni por competencia, máxime si se prevé su localización en el interior de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar. Dicha iniciativa parece reservada prioritariamente a los planes y normas de Espacios Naturales Protegidos, en concreto al Plan Director de la Reserva, que determinará su idoneidad en función del análisis que se realice, entre otras cuestiones, de las actividades de uso público y de la necesidad de equipamientos vinculados a las mismas.

En definitiva, no tiene sentido la previsión de esta instalación por parte del PTEOPT porque tal posibilidad es ajena a los objetivos del plan, puede interferir en la política de gestión de Espacios Naturales Protegidos y existen instrumentos de ordenación más

adecuados para ello.

En relación con la inclusión del mirador del Lomo Marrera en la red de miradores insulares, el PTEOPT no establece de forma directa una red de ese tipo aunque está previsto que el Programa de Actuación que acompañe al documento de aprobación inicial contenga alguna acción relacionada con la mejora y potenciación de los miradores de interés insular. Por tanto, cuando se materialice esa acción podrá valorarse con mejor criterio la propuesta del Ayuntamiento de Güímar.

Al margen del contenido previsto en el Programa de Actuación, el Plan incluye varios criterios y medidas, con el carácter de recomendación en su mayor parte, de cara a mejorar la integración paisajística y la calidad de este tipo de instalaciones.

En cuanto al resto de propuestas contenidas en el informe, el PTEOPT contendrá criterios y medidas de distinto tipo referidas, por ejemplo, a la mejora del paisaje urbano, al tratamiento de los tendidos aéreos y de los acabados exteriores de las edificaciones y a la adecuación de las áreas industriales. Además, en las acciones a contemplar en el Programa de Actuación del PTEOPT se han considerado algunas de esas propuestas (por ejemplo, la relativa a la elaboración de un proyecto de adecuación paisajística de un polígono industrial).

En síntesis, a la vista del informe técnico, se estima la propuesta contenida en los apartados c) y d); se estima parcialmente el b) y se desestiman los restantes puntos del informe.

Informe presentado por:

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 17 de febrero de 2009

SÍNTESIS

En un informe técnico se analiza detalladamente el contenido del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, así como el correspondiente Informe de Sostenibilidad. Concluye este análisis afirmando que las medidas planteadas en el Plan relacionadas con el transporte se consideran favorables en cuanto a la integración paisajística del mismo en el territorio, por lo que se comparten los criterios, objetivos y “actuaciones” propuestas. Dado que éstas no se concretan en el documento aportado, sino que se enumeran como objetivos y estrategias a desarrollar posteriormente, en principio no existen objeciones ni discrepancias respecto las mismas. En ese mismo sentido comenta que el PTEOPT carece de determinaciones concretas y normativa de aplicación para los restantes instrumentos de ordenación o proyectos de ejecución, ni siquiera a nivel de esquema de normativa básica y sugiere el estudio de posibles rutas de transporte ligadas al disfrute del paisaje insular, de forma que se pudiese ofrecer dicho servicio e incrementar de alguna manera las actividades complementarias a la oferta turística e incluso a los propios ciudadanos de la isla.

★★★★★

INFORME TÉCNICO

Cabe simplemente aclarar que el documento de Avance del PTEOPT no contiene determinaciones concretas ni normativa básica debido a la fase prematura en la que se encuentra el plan y al importante papel que en su elaboración se ha otorgado a la participación pública, siguiendo las directrices de la Convención Europea del Paisaje,

de forma que ni siquiera en este documento inicial se definían de forma definitiva los objetivos de calidad paisajística. En cualquier caso el Avance sí contiene un exhaustivo estudio sobre el paisaje insular que no conviene desdeñar, recogiendo, por ejemplo, una amplia encuesta realizada entre residentes y turistas con los resultados de la valoración del paisaje de Tenerife. Las conclusiones de este análisis son determinantes de cara a fijar el alcance y contenido normativo del plan.

En cuanto a la definición de posibles rutas de transporte ligadas al disfrute del paisaje insular, el PTEOPT no señala cuáles porque es un contenido que no se estima necesario dada la gran variedad y riqueza de los paisajes de la Isla y el papel que desempeñan las carreteras y vías, en general, como ejes de transmisión de sus valores.

No obstante, el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en su Adaptación a las Directrices de Ordenación General de Canarias, señala una serie de carreteras en las que es prioritaria la realización de acciones de rehabilitación paisajística (las principales autovías, las carreteras de acceso a los Espacios Naturales Protegidos, etc.). El PTEOPT, en su documento de aprobación inicial, reforzará esa idea, estableciendo una serie de criterios y medidas de integración paisajística de los trazados viarios y para adecuar los márgenes y entornos rústicos y urbanos adyacentes, con el objetivo final de mejorar la percepción visual de los usuarios.

Efectuadas estas aclaraciones, se estima la propuesta planteada en relación con el papel que desempeñan los viarios para el disfrute del paisaje insular, de acuerdo con el enfoque planteado en el informe técnico.



Informe presentado por:

***PATRIMONIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA***

Registro de entrada: Santa Cruz de Tenerife, 26 de febrero de 2009

SÍNTESIS

Con respecto al contenido del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, así como del correspondiente Informe de Sostenibilidad, y una vez consultados los Estados Mayores de los Ejércitos, concluye que no hay observaciones a formular.

INFORME TÉCNICO

No se plantea ningún reparo al Avance del PTEOPT. Por tanto, se toma en consideración el informe presentado.



Informe presentado por:

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL
GOBIERNO DE CANARIAS**
(Acuerdo COTMAC de fecha 29 de marzo de 2010)

Registro de entrada: ---

SÍNTESIS

Con respecto al contenido referido a las cuestiones sustantivas territoriales y de ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, se apuntan las siguientes consideraciones:

- a) Se estima necesario que el PTEOPT se adecue al modelo de ordenación previsto por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT). Para ello, se considera conveniente realizar una referencia directa a los ámbitos o áreas identificadas por el Plan Insular (esto es, las Áreas de Regulación Homogénea) en tanto cada uno de los recintos de ordenación definidos por el PIOT tiene asignada una vocación definida atendiendo a sus características.
- b) Incorporar en el documento de aprobación inicial las Unidades de Paisaje, procediendo a la descripción de su contenido, al diagnóstico y a la valoración de aquellos elementos destacados del paisaje que las distinguen y proporcionan particularidad a los paisajes que encierran.
- c) Se considera confusa la redacción del Objetivo Particular 2 en tanto contempla la identificación de las unidades de paisaje y este aspecto ya está previsto como contenido del plan territorial. En relación con las áreas de intervención paisajística prioritarias de la isla, el objetivo no debería quedar sólo en la identificación sino en establecer pautas de ordenación que permitan desarrollar la intervención que precisan para su protección o recuperación de valores paisajísticos.

- d) Finalmente, el PTEOPT deberá cumplir lo previsto en el documento de Adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General. En especial se insiste en el informe en la necesidad de delimitar áreas de protección paisajística, indicando las medidas oportunas.

★★★★★

INFORME TÉCNICO

Respecto a la adecuación al PIOT, el contenido del PTEOPT es conforme con lo previsto en el Plan Insular vigente como en su Adaptación a las Directrices de Ordenación General (DOG). Ciertamente es que al tratarse de un plan territorial en desarrollo del PIOT lo lógico sería que sus determinaciones se orienten en función de los recintos de ordenación en los que se sustenta el modelo territorial de la isla, esto es, las Áreas de Regulación Homogénea (ARH), tal como se expone en el informe, pero el enfoque en el documento de aprobación inicial será distinto por una serie de motivos.

En primer lugar, las ARH tienen una naturaleza abstracta, sus límites no son precisos y su régimen normativo es básico. En definitiva, las determinaciones derivadas del PIOT son raramente ejecutivas, de forma que siempre requieren la mediación de otro instrumento de planeamiento para ultimar la ordenación prevista por el Plan Insular, lo que puede contribuir a demorar la aplicación de las normas contenidas en el plan territorial si éstas se refieren a las ARH.

En segundo lugar, el PTEOPT se ha desarrollado atendiendo al criterio de que la normativa que emane del mismo debe ser simplificada y operativa desde el momento en que el plan entre en vigor. En atención a esta premisa, en el documento de aprobación inicial se opta por establecer criterios y medidas paisajísticas en función del régimen urbanístico del suelo por lo que supone en cuanto a inmediatez en la aplicación de la norma.

En relación con las unidades de paisaje, en el documento de aprobación inicial se definen 15 unidades de paisaje y dos subunidades, tal como se plantea en el informe de la Consejería. En el documento de avance no se delimitaron estos recintos porque se entendió, de cara a cumplir lo estipulado en el Convenio Europeo del Paisaje, que este ejercicio sólo se puede realizar una vez sometido el avance a exposición pública, para garantizar precisamente que los ciudadanos desempeñen un papel determinante en la consecución de este objetivo.

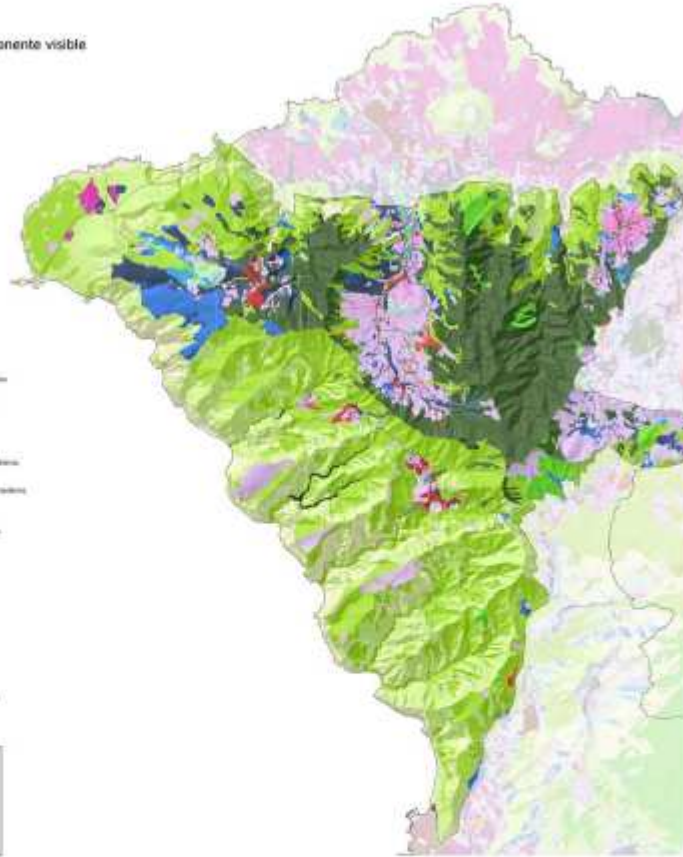
Como se puede comprobar en la información incorporada a la Propuesta de Memoria Ambiental, que también se añadirá al documento de aprobación inicial, para la delimitación definitiva de las unidades de paisaje, así como para la definición de los objetivos del PTEOPT, se realizó un número elevado de reuniones con colectivos y asociaciones de diferente perfil en los meses siguientes a la aprobación del avance.

Este ejercicio de delimitación será completado con la descripción y la valoración de cada una de las unidades, así como con la definición de objetivos por ámbitos tal como se muestra en las imágenes siguientes. Por tanto, se entiende que la propuesta formulada por la Consejería en relación con las unidades de paisaje tiene cumplida respuesta en el documento de aprobación inicial.

TEND
distribución de la componente visible

- Ordenación visible**
- 01 Montaña y Paisajes
 - 02 Valle y Playa
 - 03 Litoral y Urbanos
 - 04 Vista, Paisaje y Maris
 - 05 Barrios, Urbanos y Paisaje
 - 06 Litoral, Urbanos y Paisaje
 - 07 Arroyos, Baños, Urbanos y Paisajes
 - 08 Camino Agrícola
 - 09 Urbanos, Urbanos y Paisajes
 - 10 Paisaje
 - 11 Paisajes, Urbanos y Paisajes
 - 12 Paisajes, Urbanos, Paisajes y Paisajes
 - 13 Paisajes, Urbanos y Paisajes
 - 14 Paisajes y Urbanos
 - 15 Paisajes, Urbanos y Paisajes
 - 16 Paisajes, Urbanos y Paisajes

1:60.000
0 1.000 2.000 metros



Presenta un conjunto con predominio del biótico, aunque con importante presencia de las otras componentes: resulta bastante equilibrado.

El biótico presenta un amplio abanico de categorías, aunque es más pobre en las vertientes orientadas al "sur".

El abiótico presenta grandes superficies muy significativas concentradas en términos espaciales.

El cultural está marcado por el espacio cultivado poco diverso en medianías, mientras que el edificado se concentra en pocos núcleos.

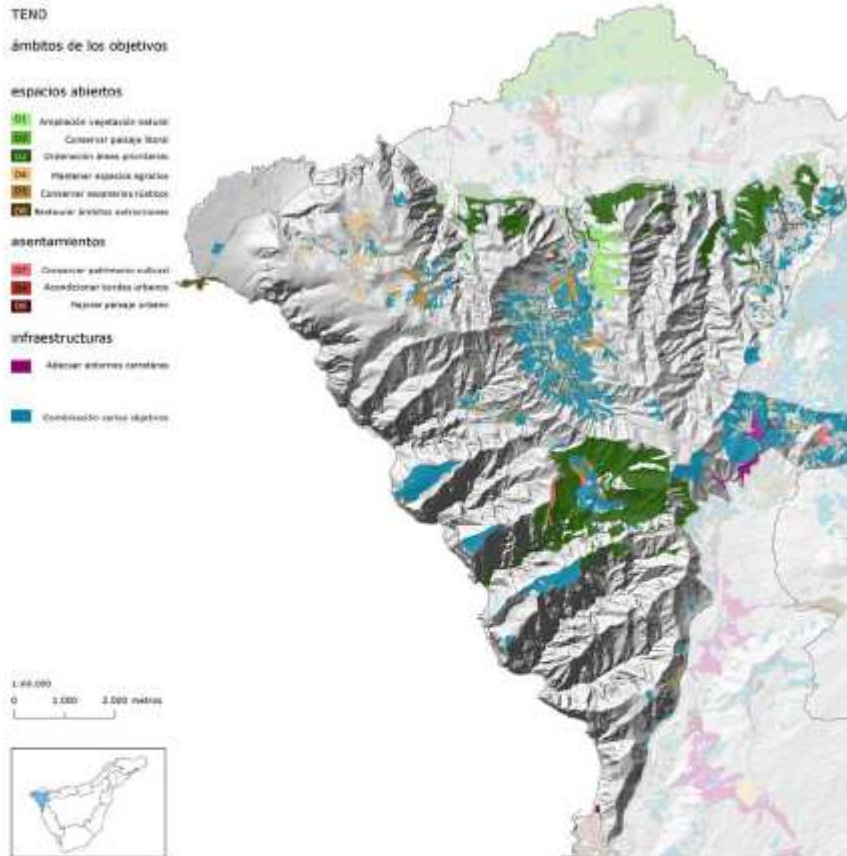
El cultural cultivado costero puede ser potenciado con el reforzamiento de la actividad agraria y las variedades de cultivo.

El abiótico puede ser conservado y revalorizado con intervenciones de información.

El biótico puede ganar más diversidad aprovechando los corredores y espacios baldíos. Pueden reforzarse las categorías 85 y 86.

Es viable y conveniente recuperar corredores y ampliar las superficies de agua, en particular sobre fondos aluviales arcillosos como El Palmer.





Definición de objetivos. En la zona del núcleo poblacional de Teico se debe desarrollar principalmente el **objetivo cuatro**, es decir, mantener e incluso y las actividades agrícolas. Además, se puede realizar una combinación de objetivos en relación con los cultivos abandonados. Uno de ellos es el **objetivo uno**, en relación con la anulación de la vegetación natural, en este caso sobre el terreno de el Montevecío. Otro es el **objetivo cuatro**, con intención de mantener el paisaje agrícola. Por último, el **objetivo cinco**, con el fin de recuperar las escarpadas de mayor interés en Suelo rústico. Las actividades agrícolas conforman un paisaje atractivo, como producto, que consumen los turistas. Por tanto, el accidente de capital generado por el turismo debería ayudar a mantener el paisaje rural.

El caserío de Masca se considera como área relevante para la extensión del paisaje territorial (gabinets, salinas y dragos) en primer término y del montevecío de forma secundaria **[objetivo dos]**. En esta zona se debe mantener el paisaje agrícola **[objetivo**

cuatro], en torno a Masca cabe la combinación de objetivos allí donde hay funciones abandonadas, pudiéndose erradicar el bosque termófilo o el Montevecío, conservar las áreas de cultivo y recuperar áreas rurales de importancia.

El Valle del Palmer, debido al abandono de las labores de cultivo y a las oportunidades que presenta es una zona alternativa para el desarrollo de varias estrategias, como ampliar la vegetación natural **[objetivo uno]**, o mantener el paisaje agrícola **[objetivo cuatro]**, o conservar y recuperar las zonas de mayor interés del suelo rústico **[objetivo cinco]**, o acondicionar los entornos de las carreteras principales **[objetivo diez]**.

En del Mar de Agua es necesario adecuar el entorno de las carreteras **[objetivo diez]**, con intervenciones como restaurar con vegetación rústica el borde del viario. En contacto con el Macizo de Dauté hay zonas agrícolas en desuso donde se pueden realizar varios objetivos como la recuperación de vegetación potencial o el readecuamiento del paisaje agrícola.



En relación con la redacción dada al Objetivo Particular 2, cuyo tenor literal es:

“OP.2 Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.”

debe aclararse que no se considera confusa su integración como objetivo del propio plan. El PTEOPT delimita e identifica estas unidades en el documento de aprobación inicial y establece algunas recomendaciones en las fichas correspondientes para su mejor adecuación paisajística. En cuanto a las áreas de intervención paisajística prioritarias, en el cuerpo normativo del plan y en su Programa de Actuación se establecerán los criterios, medidas y actuaciones necesarias para adecuar las áreas que exijan una mayor intervención por su degradación paisajística como para preservar aquellos ámbitos que lo acrediten.

Respecto a la adecuación a los contenidos fijados por la Adaptación del PIOT a las DOG, el documento de aprobación inicial del PTEOPRE contempla y desarrolla esas previsiones:

- a) Delimita áreas de protección paisajística, que en el contexto del plan reciben el nombre de corredores visuales y en las que en lugar de establecer un régimen de protección estricta que impida la implantación de determinados usos y actividades, se refuerzan las determinaciones en materia de adecuación y calidad paisajística establecidas por el plan territorial.
- b) Establece criterios y medidas para reducir el impacto paisajístico derivado de las grandes infraestructuras, como es el caso de los trazados viarios, infraestructuras de telecomunicaciones, conducciones hidráulicas y eléctricas, etc.).
- c) Adopta criterios encaminados al tratamiento paisajístico de las periferias urbanas.
- d) Desarrolla un conjunto de determinaciones enfocadas al tratamiento de los bordes urbanos.



A modo de conclusión y la vista del informe técnico, se estiman los apartados b) y d) del informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; se estima parcialmente el c); y se desestima el a), poniendo de manifiesto en este último caso que el PTEOPT se adecua al PIOT, pero ello no obliga necesariamente a que el cuerpo de sus determinaciones se oriente a las Áreas de Regulación Homogénea.





**Anexo I. Sugerencias e informes presentados al
Avance e ISA del PTEOPT**